

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Dirección General de Admón. Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 217/2000, promovido contra la Junta de Extremadura por Hostelería Cardenillo S.L., contra resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se hace público el Procedimiento Abreviado n.º 217/2000 promovido por Hostelería Cardenillo S.L. contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 1 de marzo de 2000 de la Consejera de Presidencia en expediente 280/99 imponiendo sanción económica por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Dirección General de Admón. Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 218/2000, promovido contra la Junta de Extremadura por Hostelería Cardenillo S.L., contra resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se hace público el Procedimiento Abreviado n.º 218/2000 promovido por Hostelería Cardenillo S.L. contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 1 de marzo de 2000 de la Consejera de Presidencia en expediente 264/99 imponiendo sanción económica por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de clasificación de pilas agotadas, estabilización de las no peligrosas y transferencia de las peligrosas en Mérida.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 33 de fecha 21 de marzo de 2000. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los

solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Proyecto del ecoparque para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y lodos de depuradoras en el ámbito territorial de Mérida».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable considerando que no se causarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los posibles impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y que se resumen en el Anexo II de la presente Declaración.

Todas las medidas correctoras serán incluidas como parte del Proyecto de construcción, debidamente presupuestadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental.

Mérida, 25 de mayo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un Centro de Tratamiento donde se separarán las pilas contaminantes de las no contaminantes.

La planta consistirá en una nave donde se realizará el triaje; las pilas serán vertidas en una tolva, que las depositará en una cinta transportadora, que las llevará a una mesa densimétrica, en la que se llevará a cabo la separación de las pilas botón, que son las contaminantes para su posterior transferencia a una planta de tratamiento fuera de Extremadura.

Una vez separadas se procederá al tratamiento de las no contaminantes. Para ello se va a construir una piscina-almacén impermeabilizada con láminas de polietileno y con las celdas donde se meterán dados de hormigón de un metro por un metro en los que irán las pilas. Es decir, con una hormigonera se hará hormigón con el que se mezclarán las pilas para hacer los correspondientes dados. Dichos dados se colocarán en las celdas ocupando el menor espacio posible.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental incluye como primer apartado el objeto del proyecto y la propuesta de actuación justificando la alternativa elegida para ubicación y para tratamiento de los residuos.

La descripción del medio físico y natural incluye los siguientes factores ambientales: climatología, geología y edafología, fauna y vegetación.

A continuación se analizan los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema incluyendo los siguientes apartados:

1. Impactos sobre la atmósfera:
 - Formación de gases.
 - Generación de ruidos.
 - Generación de olores.
2. Impactos sobre el agua:
 - Calidad del agua.
3. Impacto sobre el suelo:
 - Alteración de las características edáficas.
 - Cambio del uso del suelo.
4. Impacto sobre la vegetación.
5. Impacto sobre la fauna.
6. Impacto paisajístico.
7. Impacto socioeconómico.
8. Impacto sobre la salud.

A continuación se realiza la valoración cualitativa de los impactos previamente identificados y descritos tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, todos los impactos son calificados como moderados o compatibles a excepción de los impactos sobre el agua y el suelo en la fase de explotación que es calificado como severo.

Para prevenir, minimizar y corregir los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto, se establecen las siguientes medidas correctoras:

- 1.—Fase de construcción.

* Corrección de impactos sobre la atmósfera.

- Dentro de una estrategia de reducción de impactos debe consi-

derarse el asfaltado o estabilizado de viales de obra, o al menos, riego continuo mediante camión cuba, con lo que se evitarían los impactos ocasionados por la producción de polvo.

– Asimismo se evitará la formación de polvo y la iniciación de los procesos erosivos mediante la pronta revegetación de taludes agrupando de manera general todos aquellos que se produzcan a causa de cualquier actividad: explanaciones y caminos.

– Deben evitarse con las adecuadas revisiones periódicas las emisiones de los escapes del parque de maquinaria que se emplee.

* Corrección de impactos sobre el ruido en el medio.

– Asimismo y con el objeto de minimizar las perturbaciones no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos.

– Deben realizarse controles periódicos de la maquinaria, sobre todo del sistema silenciador de escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos.

* Corrección de impactos sobre las aguas.

Se procederá a la construcción de canales perimetrales para desviación de las aguas pluviales.

* Corrección de impactos sobre el suelo.

– Elaboración de un Plan de explotación de las instalaciones del parque, donde se expongan las normas para el lavado de hormigoneras, camiones, etc., teniendo en cuenta la necesidad de balsas de decantación y/o eliminación de los residuos de forma que no sea una nueva transferencia de contaminación evitándose fundamentalmente el vertido de grasas y aceites al curso de agua y suelo, ya que estos residuos están catalogados como Residuos Peligrosos, y por tanto tienen que ser eliminados por un Gestor autorizado por la D.G.M.A.

– En el trazado de la red viaria propia del centro deben completarse una serie de criterios para reducir el impacto que puedan ocasionar:

- Mínimo movimiento de tierras.
- Procurar trazados sinuosos, adaptados a la topografía a fin de facilitar su integración paisajística.
- Mantener la anchura de explanación estrictamente necesaria.
- Recuperación, acopio y traslado del suelo fértil.

* Corrección de impactos contra la fauna.

– Deben comenzarse las obras en épocas en las que sea más fácil el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, es decir, fuera de las épocas más delicadas como puede ser durante el

celo y la reproducción, o en períodos de escasez de recursos alimenticios.

* Corrección de impactos contra el paisaje.

– Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, al sembrado abonado y riego del suelo fértil acopiado, de modo que se mantengan su fertilidad y estructura en óptimas condiciones.

– Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal en una capa de espesor no inferior a 20 cm, efectuando las operaciones de preparación del terreno para el adecuado desarrollo de la vegetación a implantar.

– Movimiento de tierras y escombreras. Para llevar a cabo las tareas de excavación con el mínimo impacto posible deberá realizarse una adecuada planificación en los trabajos con el objeto de obtener un mínimo volumen de sobrantes.

2. Fase de explotación.

* Impacto sobre la atmósfera.

Será imprescindible realizar un control y mantenimiento periódico de la maquinaria de tratamiento de los residuos. Se prestará especial atención al sistema silenciador, mecanismos de rodadura y escapes de la maquinaria exterior.

* Medidas correctoras contra impactos en el agua.

A fin de evitar la contaminación de las aguas y el suelo por la generación de lixiviados, se procederá a:

- Impermeabilización de la piscina-almacén con láminas de polietileno y drenaje adecuado.
- Construcción de una red de recogida de lixiviados, separativa de la de pluviales.
- Construcción de una balsa para recogida de lixiviados.
- Construcción de una red perimetral de recogida de pluviales a fin de que no se incremente el volumen de lixiviados.
- Construcción de una adecuada red de saneamiento, conectada a una pequeña depuradora mecánica prefabricada.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de todo el sistema de recogida de lixiviados, se instalarán aguas abajo de la balsa de lixiviados una red de lixímetros que permitirán detectar cualquier hipotética fuga de lixiviados.

* Corrección de impactos sobre el suelo.

La maquinaria propia del vertedero tendrá unos recorridos definidos, unas áreas claramente restringidas y una zona específica para el repostaje y mantenimiento. Además se tendrá especial precaución con la producción de aceites y otros residuos que pudieran

generar y que estén considerados peligrosos, los cuales serán almacenados y gestionados por una entidad autorizada por la D.G.M.A., para todo ello la planta dispondrá de los talleres de mantenimiento correspondiente con medios adecuados para evitar contaminaciones accidentales.

Se procederá a la construcción de un foso lavarruedas a fin de que los camiones recolectores no extiendan los residuos que puedan llevar sobre las ruedas.

* Corrección de impactos contra la fauna.

Para impedir la entrada al Centro de Tratamiento de perros, zorros, etc. (posibles vectores transmisores de enfermedades) se procederá al vallado perimetral, teniendo en cuenta que la valla deberá estar cogida al suelo. Como coronación del vallado no se podrá utilizar alambre de espino, ya que podría causar lesiones a la avifauna.

A fin de controlar el aumento de las poblaciones de insectos, posibles vectores de transmisión de enfermedades, se deberán realizar las consiguientes campañas periódicas de desinfección, esto además vendrá facilitado por la cobertura semanal y la inexistencia de lixiviados expuestos al medio ambiente.

* Corrección de impactos sobre el paisaje.

Se tomarán medidas iguales a las de la ejecución de obra, siendo durante la explotación la continuación y el mantenimiento de las ya adoptadas durante la obra.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de abril de 2000, por la que se resuelve conceder subvenciones Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general.

Por Orden de 28 de diciembre de 1999, se regulaba la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general. Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión Evaluadora constituida al efecto, en base a las competencias que tengo atribuidas.

DISPONGO

ARTICULO 1.

Conceder subvenciones a los proyectos y asociaciones relacionados en el Anexo I, y excluir las solicitudes relacionadas en el Anexo II.

ARTICULO 2.

Declarar faltos de calidad u oportunidad el resto de proyectos presentados a valoración.

ARTICULO 3.

El pago de la subvención será efectivo de una sola vez, tal y en los términos que establece el artículo 8.º de la Orden del 28 de diciembre de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, al 15 de abril de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ